

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: No 2020-00075

Valledupar, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

La señora MARÍA ALEXANDRA DAZA RIVERA, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, en contra de la señora MENA MARTÍNEZ ALVARADO en nombre propio y en representación de los menores SEBASTIÁN DAVID; XIOMARA DANIELA y LUCAS DANIEL SIERRA MARTÍNEZ, de la menor LORELEIN SAMAHARA SIERRA DAZA y herederos INDETERMINADOS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho, que en el poder no hay identidad plena en cuanto a la señora MARÍA ALAEXANDRA DAZA RIVERA, ya que está identificada como MARÍA ALAEXANDRA RAZA RIVERA, por tanto, se le solicita a la demandante que haga aclaración al respecto.

La señora MARÍA ALEXANDRA DAZA RIVERA presenta demanda en contra de la señora MENA MARTÍNEZ ALVARADO quien era la esposa del presunto compañero ya que en los términos de la Ley 54 de 1990 ella no es parte en esta clase de proceso pues la relación jurídica procesal debe trabarse entre los presuntos compañeros si están vivos; muerto uno o ambos con sus herederos y sabido es que la esposa en este caso no es heredera.

Por último, debe indicarse si la presunta unión marital de hecho que se demanda surgió en los términos del artículo primero de la citada ley, en razón a que para la época en que presuntamente se dio la convivencia entre la pareja, el señor DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA estaba casado con la señora MENA MARTÍNEZ ALVARADO.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda, a fin de que el actor en el término improrrogable de cinco (05) días la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al Doctor JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ, como apoderado especial de la señora MARÍA ALAEXANDRA DAZA RIVERA, en los mismos términos que viene conferido el mandato.

LB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario